



Uelute marañon.

ESTO QUARTO, VEINTE
SEIS DE MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
SETE.

no nulo ni ningun valor ni efecto por las
razones expresadas y por haver nombrado el
nombramiento en Esteban Garcia a quien como
Relegrado devia haver sido a conformidad,
fuera lo q. por ser officio de quentas en pre-
ciso se empuera primero la villa a su volun-
tad como lo q. expresa quando se le dio el
tado de ellas (y le dio el ser por indico la
vado) por tanto replica a el ser presente a
la M. Jurisdiccion y le Requiere especial-
con la provision citada para q. haga se efecte
en todas sus partes poniendo en su congre-
dia en posesion a Jph de la fuente electo
por mayor parte Relegrado al abarro como
admixido sin apoyo alguno de Dño, y a lo co-
trario protesta quanto protestar deve, y que
se le de testimonio literal a esta su propo-
cion a la vel dia cinco, y a la nominacion
hecha en Esteban Garcia en el diez, y ocho, co-
mo del apercivimto q. se le hace sobre la
dacion de quentas, y demas que venalare para
con el Rcañon a tribunal competente.

Entendido por la villa se vota en la forma Vig. te.
por el ser Jm. Andres de Guzman se dice que en aten-
cion a que se da de la villa a la villa en el mes de esta
villa y q. la propuesta extendida por el ser Jm.
Truquin se hizo en posesion de las dadas y que abar-
ta en ella aunque sobre un mismo asunto
varios particulares Referencias a los tres.